

San José de Cúcuta, 05 de agosto de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 2864 DEL 17-07-2024 P.A.S. No. 036 - 2021

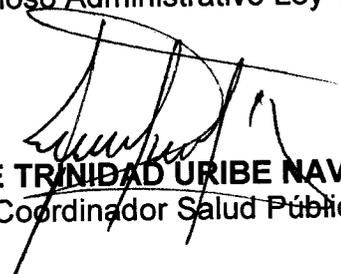
INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA DAYNA PLUS** representada legalmente por la señora **FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA**, identificado (a) con C.C. **27.830.316** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **2864** de fecha **17** de julio de 2024, "**POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", expediente **P.A.S. 036-2021**, expedida por el Coordinador de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **seis (06)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA DAYNA PLUS	27.830.316	RESOLUCION No. 2864 del 17-07-2024	036-2021

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


JOSE TRINIDAD URIBE NAVARRO
Coordinador Salud Pública

P/Martha Cáceres *inc*
R/Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 2864 DEL 17-07-2024
PAS 036-2021 DROGUERIA DAYNA PLUS**

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: francy johanna niño saavedra <francynino1976@gmail.com>

6 de agosto de 2024, 6:05 p.m.

San José de Cúcuta, 05 de agosto de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 2864 DEL 17-07-2024 P.A.S. No. 036 - 2021****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA DAYNA PLUS** representada legalmente por la señora **FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA**, identificado (a) con C.C. **27.830.316** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **2864** de fecha **17** de julio de 2024, **“POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, expediente **P.A.S. 036-2021**, expedida por el Coordinador de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **seis** (06) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

JOSE TRINIDAD URIBE NAVARRO
PU. Coordinador Salud Publica
5892105 ext 130 - 3112133711

Elaboró: M. Cáceres

2 archivos adjuntos **NOTIF POR AVISO RESOLUCION 2864 DEL 17-07-2024.pdf**
189K **RESOLUCION 2864 DEL 17-07-2024.pdf**
621K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 6</p>

RESOLUCION N° 2864

(17 JUL 2024)

**“POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Radicado: PAS 036 – 2021.
Nombre Del Establecimiento: DROGUERIA DAYNA PLUS
Representante legal: FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 36 – 2021, se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al P.U Control de Medicamentos del IDS por el incumplimiento a la normatividad sanitaria, evidenciada en el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° EJ-597 de fecha 15 de septiembre de 2021- en la cual se realiza decomiso de medicamentos para comercialización sin registro sanitario INVIMA encontrados en dicho establecimiento denominado DROGUERIA DAYNA PLUS, ubicado en la carrera 3 N° 4-36 , Barrio el Centro, Municipio de Santiago N. d S, representado legamente por FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA y/o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que mediante Resolución 5297 del 04 de Diciembre del 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 36 – 2021, en contra de FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA representante legal de DROGUERIA DAYNA PLUS, identificado con Nit. 27830316-1, ubicado en en la carrera 3 N° 4-36, Barrio el Centro, Municipio de Santiago N. d S, por incumplimiento a la normatividad sanitaria, evidenciada en el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° EJ-597 de fecha 15 de septiembre de 2021- en la cual se realiza decomiso de medicamentos para comercialización sin registro sanitario INVIMA.

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a: FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA representante legal de DROGUERIA DAYNA PLUS, identificado con Nit. 27830316-1

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 6</p>

RESOLUCION N° 2864

(17 JUL 2024)

con dirección para correspondencia y notificación en la en la carrera 3 N° 4-36, Barrio el Centro, Municipio de Santiago-Departamento Norte de Santander, Teléfono 3219561851, correo electrónico francynino197@gmail.com

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...
43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49

2.2. Ley 1437 de 2011

2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 429, 564

2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28

2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 6</p>

RESOLUCION N° 2864

(17 JUL 2024)

2.6. Resolución 1478 del 2017. Capítulo XIX Artículo 91, 94 y literal b Artículo 97.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra de DROGUERIA DAYNA PLUS, identificado con Nit. 27830316-1, ubicado en en la carrera 3 N° 4-36, Barrio el Centro, Municipio de Santiago-Departamento Norte de Santander, representado legalmente por FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA y/o quien haga sus veces.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, el establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA DAYNA PLUS ubicado en la carrera 3 N° 4-36, Barrio el Centro, Municipio de Santiago-Departamento Norte de Santander, identificado con Nit 27830316-1, de propiedad de FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA, se pudo verificar incumplimiento a la normatividad sanitaria, evidenciada en el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° EJ-597 de fecha 15 de septiembre de 2021- en la cual se realiza decomiso de medicamentos para comercialización sin registro sanitario INVIMA.

3.2. Medio probatorio

Se tiene como medio probatorio los hechos narrados en en el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° EJ-597 de fecha 15 de septiembre de 2021, en la cual se realizó visita de inspección, Vigilancia y Control al establecimiento denominado DROGUERIA DAYNA PLUS, ubicado en la carrera 3 N° 4-36, Barrio el Centro, Municipio de Santiago-Departamento Norte de Santander, acta en la cual se realiza decomiso de medicamentos para comercialización sin registro sanitario INVIMA.

3.3. De la vulneración normativa

DECRETO 1156 2018

ARTÍCULO 3. *Definiciones. Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

3.21 Producto fitoterapéutico fraudulento. *Se entiende por producto fitoterapéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:*

a) *El elaborado por laboratorio farmacéutico que no se encuentre autorizado por la autoridad sanitaria competente.*

b) *El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 6</p>

RESOLUCION N° 2864

17 JUL 2024

c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 11. Obligación del registro sanitario. Los productos fitoterapéuticos a que hace referencia el presente decreto, requieren para su producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización, de registro sanitario expedido por el INVIMA para cada producto.

Artículo 12. Modalidades de registro sanitario. El registro sanitario para efectos del presente decreto se otorgará para las siguientes modalidades:

12.1 Fabricar y vender, que comprende por sí misma la posibilidad de exportar;

12.2 Importar y vender;

12.3 Importar, acondicionar y vender; 12.4 Fabricar y exportar.

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

El investigado FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA, identificado con Nit 27830316-1, propietario del establecimiento DROGUERIA DAYNA PLUS, ubicado en la carrera 3 N° 4-36, Barrio el Centro, Municipio de Santiago-Departamento Norte de Santander, incumplió la normatividad sanitaria evidenciada en el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° EJ-597 de fecha 15 de septiembre de 2021- en la cual se realiza decomiso de medicamentos para comercialización sin registro sanitario INVIMA.

3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra de FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía N°27830316, en su condición de propietario del establecimiento DROGUERIA DAYNA PLUS identificado con Nit 27830316-1, con dirección para correspondencia y notificación en ubicado en la carrera 3 N° 4-36, Barrio el Centro, Municipio de Santiago-Departamento Norte de Santander por la presunta infracción consistente en:

CARGO ÚNICO: Comercialización de productos fitoterapéuticos sin registro sanitario INVIMA. Incumplimiento lo dispuesto en el Decreto 1156 de 2018 en su Artículo 3 numeral 3-21, artículo 11, artículo 12.

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítase al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio.

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 6</p>

RESOLUCIÓN N° 2864

(17 JUL 2024)

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. *el decomiso de objetos y productos;*
- d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía N°27830316, propietario del establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA DAYNA PLUS, legalmente representada por FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA y/o quien haga sus veces, con dirección para correspondencia y notificación en la carrera 3 N° 4-36, Barrio el Centro, Municipio de Santiago-Departamento Norte de Santander, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

CARGO ÚNICO: Comercialización de productos fitoterapéuticos sin registro sanitario INVIMA, Incumplimiento lo dispuesto en el Decreto 1156 de 2018 en su Artículo 3 numeral 3-21, artículo 11, artículo 12 del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente a la Señora FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA, identificado con Nit. 27830316-1, en calidad de propietaria del establecimiento DROGUERIA DAYNA PLUS , representada legalmente FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 6</p>

RESOLUCION N° 2864

(17 JUL 2024)

por y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 118 del Decreto 677 de 1995. Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° EJ-597 de fecha 15 de septiembre de 2021, en la cual se realizó visita de inspección, Vigilancia y Control al establecimiento denominado DRUGUERIA DAYNA PLUS.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

17 JUL 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA.
Director

Proyectó: Paola Andrea Osorio
Elaboró: Amílcar Márquez
Revisó: José Trinidad Uribe Navarro
Revisó: José Ignacio Blanquizeh